COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El Suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760012502000202000791 seguido contra **Teresa De Jesús Narváez Giraldo**, por queja formulada por Verónica Ardila Cuellar, con fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la providencia del 13 de enero de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada Teresa de Jesús Narváez Giraldo por la comisión de la falta previstas en el artículo 33, numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, atribuida a título de dolo, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 1 y 6, del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, para en su lugar ABSOLVERLA de responsabilidad, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 26/06/2024 , para notificar a **Teresa De Jesús Narváez Giraldo** . Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Citadora Grado 5

Revisó: Laura Sofia Hernández M
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El Suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 730011102000201900502 seguido contra **Juan Carlos Urueña Bonilla**, por queja formulada por Rigoberto Lozada Acosta, con fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR La sentencia de primera instancia del 4 de noviembre de 2021 que profirió la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para en su lugar ABSOLVER al disciplinable Juan Carlos Urueña Bonilla por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 35, numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 26/06/2024 , para notificar a **Juan Carlos Urueña Bonilla y su defensor Robert Alexander Danna Buitrago**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Citadora Grado 5

Revisó: Laura Sofía Hernández M
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000202000217 02 seguido contra Rafael Augusto Amaya Quintero, por queja formulada por Jesús Giovanni Álvarez Bermúdez Juez 21 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: modificar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 9 de mayo de 2022, mediante la cual sancionó al abogado Rafael Augusto Amaya Quintero de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28, e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007, a título de culpa, sancionándolo con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio profesional y en su lugar, se dispone: confirmar la responsabilidad disciplinaria del abogado Rafael Augusto Amaya Quintero de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, de la misma norma. Imponer al disciplinable la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **26/06/2024**, para notificar a Rafael Augusto Amaya Quintero. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201907263 01 seguido contra José Leonardo Navarro Rodríguez, por informe formulado por Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 3 de agosto de 2021, mediante la cual sancionó al abogado José Leonardo Navarro Rodríguez de inobservar el deber descrito en el numeral 6 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 33, numeral 8 a título de dolo, sancionándolo con suspensión de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión…»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **26/06/2024**, para notificar al abogado defensor Fabio Andrés Humar Jaramillo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 520011102000202000027201 seguido contra Fabián Camilo Arteaga González, por informe formulado por Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Nariño, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño del 7 de mayo de 2021, mediante la cual declaró al abogado Fabián Camilo Arteaga González, responsable de inobservar el deber establecido en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa, sancionándolo con censura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: **26/06/2024**, para notificar a Fabián Camilo Arteaga González. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 150011102000020190102501 seguido contra Andrés Camilo Salazar Moreno, por queja formulada por Clara Inés Hurtado Gutiérrez, con fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá del 11 de abril de 2024, mediante la cual sancionó al abogado Andrés Camilo Salazar Moreno con la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007 a título de culpa, sancionado con censura…»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: **26/06/2024**, para notificar a Andrés Camilo Salazar Moreno. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

el suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **250002502000202100008-01** seguido contra Hermes Antonio salamanca rojas, por queja formulada por **Víctor Manuel Céspedes Flores**, con fecha **quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve:« **primero: confirmar** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca el 29 de septiembre de 2023, mediante la cual sancionó al abogado **Hérmes Antonio Salamanca Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 74.326.061, portador de la tarjeta profesional no. 172.784 del Consejo Superior de La Judicatura, con **suspensión de cinco (5) meses en el ejercicio de la profesión**, al haber incurrido en la falta descrita en el artículo 37, numeral 1º de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10º del artículo 28 *ibídem*, a título de culpa.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 26 de junio de 2024**, para notificar a **Hermes Antonio Salamanca Rojas** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **760012502000202100169-02** seguido contra Yerly Canizales Acevedo, por queja formulada por **Ana Erly Muñoz Osorio,** con fecha **ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024**), se dictó providencia que resuelve.« **primero: modificar** la sentencia proferida el 31 de mayo de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle Del Cauca, por medio de la cual se sancionó a la abogada **Yerly Canizales Acevedo** identificada con **cédula de ciudadanía no. 66.826.570**, portadora de la tarjeta profesional no**. 90.811** del Consejo Superior de la Judicatura, por la infracción del deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por dos (2) meses y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para en su lugar: **decretar la terminación** de la actuación disciplinaria seguida en contra de la abogada **Yerly Canizales Acevedo** respecto a los procesos nos. 2015-00040, 2014-00995, 2015-00109 y 2014-00123, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. **Confirmar** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria de la abogada **Yerly Canizales Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía no. **66.826.570,** portadora de la tarjeta profesional no. **90.811** del Consejo Superior de la Judicatura, de la falta a la debida diligencia profesional descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, al quebrantar el deber contemplado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa respecto al proceso no. 2015-00840, según lo expuesto líneas atrás. **Reducir** la sanción impuesta a **suspensión** en ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, atendiendo las razones contenidas en esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **26 de junio de 2024,** para notificar a **Yerly Canizales Acevedo.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **130011102000202101199-01** seguido contra Franklin Cabarcas Cabarcas, por queja formulada por compulsa de Copias Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**primero: negar** la solicitud de nulidad formulada por el disciplinable, de acuerdo con las consideraciones emitidas en esta providencia. **Segundo: confirmar** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar del 31 de enero de 2024, mediante la cual sancionó al abogado **Franklin Cabarcas Cabarcas** por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 27 de junio de 2024,** para notificar a **Franklin Cabarcas Cabarcas.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 050011102000201901606-01**, seguido contra **José Natanael Osorio Morales**, queja formulada por Andrés Felipe Jaramillo Restrepo, con fecha **treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia del 31 de mayo de 2023, mediante la cual sancionó al abogado **JOSÉ NATANAEL OSORIO MORALES** con la falta contemplada en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, sancionado con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES».**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **26/06/2024**, para notificar a **JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA,** quien actúa como defensor de **JOSÉ NATANAEL OSORIO MORALES,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario 110012502000202103309 seguido contra LUIS ANTONIO DÍAZ TAVARES, por queja formulada por CARMENZA SPADAFORA GARRIDO, con fecha VEINTINUEVE (29) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 12 de diciembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para en su lugar ABSOLVER al abogado Luis Antonio Díaz Tavares, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.203.874, portador de la tarjeta profesional No. 311.943 del Consejo Superior de la Judicatura, de la comisión de la falta PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 12 de diciembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para en su lugar ABSOLVER al abogado Luis Antonio Díaz Tavares, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.203.874, portador de la tarjeta profesional No. 311.943 del Consejo Superior de la Judicatura, de la comisión de la falta. Se advierte que contra ella no procede recurso. Para tal efecto, se anexa copia de la providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 26/06/2024, para notificar a **Luis Antonio Díaz Tavares y Juan Sebastián Pulido Buitrago su Defensor de Confianza del Disciplinable.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Revisó: Laura Sofía Hernández Meneses
Auxiliar Judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

(*) la presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta corporación, en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
correspondencia@cndj.gov.co